

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 19.- Facúltase a la Policía de la Provincia de La Pampa, a adquirir mediante importación directa, elementos, materiales y/o equipos netamente especializados, para su equipamiento y/o funcionamiento, que fueren calificados como material de seguridad.-

Artículo 20.- Las operaciones que se realicen en el marco de la autorización concedida por el artículo anterior, serán efectuadas al amparo de las Leyes Nacionales números 21.770 "S" y su complementaria 22.215 "S", mediante el sistema de compra directa, cualquiera fuere su monto y en las condiciones que establecen los artículos siguientes.-

Artículo 30.- Las compras se realizarán con la previa autorización del señor Gobernador, que será solicitada por la Jefatura de Policía por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia.

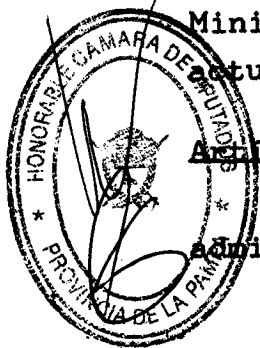
La solicitud deberá contener lo siguiente:

- a) detalle y características de los bienes que se pretendan adquirir; y
- b) documentación fehaciente que refleje como mínimo dos cotizaciones de representantes o licenciatarios directos a nivel nacional, fabricantes o empresas con arraigado liderazgo en el mercado, que provean bienes similares.-

Artículo 40.- El Ministerio de Gobierno y Justicia, procederá a evaluar la necesidad del material a adquirir para el equipamiento y/o funcionamiento de la Policía en orden a seguridad; y la oportunidad y conveniencia de la realización de la operación.

Con todos estos antecedentes, conferirá vista al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y elevará las actuaciones al Poder Ejecutivo.-

Artículo 50.- Cumplidos los recaudos de los artículos precedentes, el Poder Ejecutivo emitirá el acto administrativo correspondiente que otorgue la anuencia para



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

1/2.-

efectuar la adquisición en las condiciones autorizadas, y requerirá la conformidad a que se refiere el artículo 3º de la Ley 22.215 "S".

Artículo 6º.- Los bienes adquiridos en el marco de la presente Ley, serán afectados exclusivamente al destino invocado y no podrá transferirse su propiedad, posesión ni tenencia, antes de cinco (5) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se efectúe el despacho para consumo de plaza.

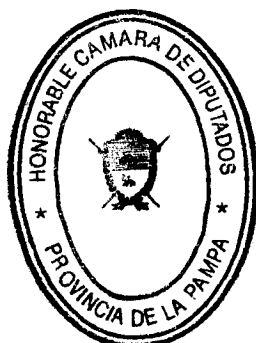
La autorización para el cambio de dominio, deberá ser efectuada en las condiciones previstas en la legislación nacional.-

Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a extender la aplicación de la presente Ley, a la adquisición de ambulancias para Salud Pública y vehículos para Defensa Civil, actuando, en su caso, el Ministerio competente.-

Artículo 8º.- El procedimiento y formalización de la operación de adjudicación y compra serán fiscalizados exclusivamente por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, que dará su conformidad antes de la adjudicación.-

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a un día del mes de agosto del novecientos noventa y seis.-



BAJO EL N°

1698


DR. MARIANO A. FERNÁNDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. SANTIAGO RAUL GIULIANO
VICE PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

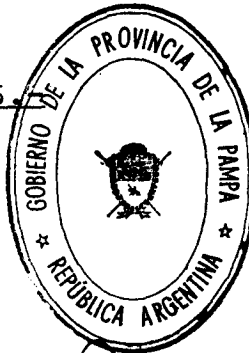
EXPEDIENTE N° 4.243/96.-

SANTA ROSA, 16 AGO 1996

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1390 /96
EOC



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Prof. SANTIAGO EDUARDO ALVAREZ
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 16 AGO 1996

Registrada la presente Ley
bajo el número UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.698).-



Dr. PABLO LEIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa